

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	18 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 157.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Capitán general de la primera región dirigió a este Ministerio, interesando se dicten instrucciones que unifiquen las sanciones que han de imponerse a los individuos que han dejado de pasar las revistas anuales reglamentarias:

Considerando que el castigo está perfectamente determinado en el artículo 316 de la ley de Reclutamiento, con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta; de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resultaren insolventes; y como la índole de estas faltas los individualiza con toda claridad, no puede haber duda respecto a su ordenación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que si apareciese un recluta o reservista con tres revisiones no pasadas y no corregidas, se les habrá de imponer por las tres, en total, la penalidad mínima de 175 pesetas, y cada falta nueva tendrá otras 100 pesetas de multa como mínimo. En lo que se refiere al arresto subsidiario de insolvencia por faltas, como también por el carácter de gubernativo que esen-

cialmente tiene dicho arresto, nunca podrá exceder de quince días, conforme indica el final del artículo 484 del Reglamento para la aplicación de la precitada ley de Reclutamiento, en relación con lo establecido en el 22 de la ley Provincial, el 77 de la Municipal, el 38, párrafo segundo de la de Orden público, más el final de la regla tercera, artículo 50 del Código penal ordinario, y al cumplir las revistas en los respectivos depósitos municipales, según prescribe la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 de febrero de 1916 (C. L. número 40).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1924.—El General encargado del despacho, Luis Bermudez de Castro.—Señor,...

(De la *Gaceta* núm. 61.)

Gobierno Civil

Circular.

La mayoría de las denuncias que se reciben en este Gobierno por infracción del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, se refieren a conducir mayor número de viajeros que los señalados como cabida.

Sin perjuicio de que con motivo de las denuncias presentadas se tramiten los oportunos expedientes y se impongan las correcciones reglamentarias, creo conveniente, dada la continuidad de las denuncias, lo que supone un ánimo deliberado de infringir los preceptos legales, prevenir a los concesionarios de estos servicios, que la repetición de la falta la corregiré con toda severidad, imponiendo sanciones que obliguen a respetar la ley.

A la vez estimo también muy conveniente llamar la atención del público sobre el derecho que le concede el artículo 29 del Reglamento en su letra c), en virtud del que, cuando

se condujere mayor número de viajeros que los señalados como cabida, podrá dejar de pagar su billete o reclamar la devolución del precio.

Por la Guardia civil se tendrá en cuenta al dar el parte denuncia del exceso de viajeros que se conduce, expresando su número, para que por este Gobierno se pueda, conociendo dicho extremo, imponerla corrección procedente.

Burgos 3 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Delegación de Hacienda

Presupuestos municipales.

Por Real orden de 24 de mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL, se amplía hasta el día 10 de julio próximo el plazo para que los Ayuntamientos puedan someter a la aprobación de los Delegados de Hacienda, los presupuestos municipales para el ejercicio económico de 1924 a 1925.

Habiendo consultado varios Ayuntamientos el sueldo que debe consignarse para los Secretarios en los municipios hasta 500 habitantes, el artículo 234 del Estatuto vigente preceptúa, que disfrutarán los haberes que acuerden las Corporaciones y que el Reglamento determinará la escala de sueldos mínimos que no será inferior a la actual, pero como quiera que el artículo 226 determina que será obligatoria la agrupación de varios Ayuntamientos al solo efecto de que tengan un solo Secretario y como referido Reglamento no se ha publicado, se entiende que tiene que ser por la presente el que acuerde la Corporación, por cuanto el Real decreto de 19 de mayo de 1923 ha quedado derogado a virtud de la disposición final de precitado Estatuto.

Se llama la atención sobre la consignación para atenciones de carácter sanitario que determina el

artículo 200 de la circular de 25 de mayo, sobre retiro obrero obligatorio, sobre facultativos titulares, Brigada Sanitaria provincial, cuyas cuotas fueron repartidas en el BOLETIN OFICIAL de 21 de diciembre de 1923 y demás que previenen las diversas disposiciones vigentes que se harán separadamente para saber lo que a cada concepto se consigna.

Por ningún concepto será admisible dejar de consignar la partida correspondiente a referidos facultativos con el pretexto de que lo perciben en las iguales, pues han de consignar partidas independientes para tal atención.

Al remitir la copia certificada de los presupuestos se hará constar como nuevamente han sido expuestos al público por 15 días después de aprobado por el Ayuntamiento pleno y mandado el anuncio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y a ser posible citarse el número en que se ha publicado.

Burgos 3 de junio de 1924.—El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes se les ha impuesto las multas reglamentarias con arreglo a lo dispuesto por el artículo 70 del vigente Reglamento de industrial, por no haber remitido, dentro del plazo reglamentario, las matriculas de la contribución industrial para el año económico 1924-25,

Relación que se cita.

Albillos, 17'50 pesetas.
Ayuelas, 17'50.
Bentrotea, 17'50.
Boada de Roa, 17'50.
Castrillo de la Reina, 17'50.
Coruña del Conde, 17'50.
Encio, 17'50.
Gredilla la Polera, 17'50.
Medinilla, 17'50.
Orion, 17'50.

Peñaranda de Duero, 17'50.
Poza de la Sal, 37'50.
Pradoluengo, 37'50.
Villamartin de Villadiego, 17'50.
Villamedianilla, 17'50.
Burgos 2 de junio de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Fernando del Castillo.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

Arroyo Palomero (Emilia), domiciliada últimamente en Valladolid, Mayor, 8, comparecerá el 23 de junio actual, ante la Audiencia provincial de esta ciudad de Burgos, para asistir como procesada a las sesiones del juicio oral en causa por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Burgos a 2 de junio de 1924.—El Juez de Instrucción, Pedro Lizaur.—El Secretario judicial, P. H., Germán Alvarez.

D. Pedro Lizaur Paul, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto, hago saber: Que por D. Isidoro Salinas Hernández, como marido de D.^a Emilia Almedres Sevilla y D. Pio Almedres Sevilla, mayores de edad, casados, carretero y labrador y vecinos de esta ciudad, se ha promovido expediente con el Ministerio Fiscal, para acreditar la posesión en que se encuentran de derecho a riego desde las tres y media de la tarde del jueves a las diez y media de la misma noche y desde las tres de la tarde del domingo a las diez de la noche del mismo día, con las aguas que corren por la esgueva que la atraviesa, una huerta de la que son dueños en pleno dominio al camino de Villalón y calle de las Cañadas, en el barrio de San Pedro de la Fuente, de esta ciudad, de primera calidad, de dos hectáreas, nueve áreas y cincuenta centiáreas, cerca de pared de canto seco, por el N. y E. y parte del S. donde tiene algo de mampostería ordinaria, cercándola en lo demás los arroyos de las Tenerías y Mataperros, con entrada por dicha calle y por la casa de los solicitantes contigua a ella, y contiene variedad de árboles frutales, linda N. camino a Villalonquénjar, S. calle de las Cañadas o Emperador y arroyo de las Tenerías, este dicha calle y casa de esta hacienda y O. arroyo de Mataperros, cuyo valor de derecho a riego se aprecia en 5000 pesetas, habiéndose señalado para la oportuna información testifical el día 31 de mayo último, y no habiendo podido tener lugar debido a que el edicto anunciándola y mandando fijar en la casa consistorial de Burgos no se dió entrada en Secretaría, por lo que no ha podido ponerse la diligencia corres-

pondiente, he acordado nuevamente señalar para dicha información el 23 de los corrientes, a las once, y toda vez que se ignora quiénes sean los coparticipes o beneficiarios en el disfrute del derecho de las aguas de riego como propietarios de las fincas por donde pasan, que son a los que puede afectar este expediente, se les oita por medio del presente a los fines acordados en el artículo 392 de la vigente ley Hipotecaria.

Dado en Burgos a 4 de junio de 1924.—Pedro Lizaur.—El Secretario, P. H., Damián Cantero.

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: Que en el sumario que instruyo sobre desaparición de Julita Mata Arroyo, tengo acordado que por las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, se proceda a la busca de dicha Julita, la cual desapareció del pueblo de Tolbaños de abajo, el día 19 del actual, y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado; cuya Julita tiene 31 años de edad, soltera, estatura baja, gruesa, pelo negro, color moreno, viste falda de muletón encarnado, chaquetilla negra, pañuelo a la cabeza negro, medias negras, zapatos de hombre y se halla en estado de idiotéz.

Dado en Salas de los Infantes a 30 de mayo de 1924.—José Spiegelberg.—Por su mandado, Agustín Ontañón.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal suplente de La Molina de Ubierna, partido judicial de Burgos; el de Juez municipal del Valle de Tobalina, partido judicial de Villarcayo; el de Fiscal municipal suplente del Valle de Valdebezana, partido judicial de Sedano; el de Fiscal municipal de Tosantos, partido judicial de Belorado, y el de Juez municipal suplente de Campillo de Aranda, partido judicial de Aranda de Duero, que se proveerán con arreglo a lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 31 de mayo de 1924.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de abril del año 1924.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 547, hembras, 571; total, 1118.

Legítimos, 1093; ilegítimos, 20; expósitos, 5.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 15; muertos al nacer, 7; muertos antes de las 24 horas de vida, 16; total, 38.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 104 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 309; hembras, 261; total, 570.

De los fallecidos eran menores de un año, 129; menores de 5 años, 213, y mayores de esta edad, 357.

Fallecieron en establecimientos benéficos 22 y en establecimientos penitenciarios, 1.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 1; escarlatina, 0; coqueluche, 9; difteria y crup, 7; grippe, 17; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 0; tuberculosis de los pulmones, 22; tuberculosis de las meninges, 3; otras tuberculosis, 5; cáncer y otros tumores malignos, 23; meningitis simple, 29; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 45; enfermedades orgánicas del corazón, 30; bronquitis aguda 41; bronquitis crónica, 17; neumonía, 13; otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 47; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 4; diarrea y enteritis 31; apendicitis y tífis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 6; cirrosis del hígado, 6; nefritis aguda y mal de Bright, 11; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 11; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 0; otros accidentes puerperales, 3; debilidad congénita y vicios de conformación, 27; senilidad, 27; muertes violentas (excepto el suicidio), 12; suicidios, 0; otras enfermedades, 97; enfermedades desconocidas o mal definidas, 35.

Total de defunciones, 570.

Burgos 31 de mayo de 1924.—El Jefe de Estadística, Federico Camarasa.

Ayuntamiento de Burgos.

2.ª sección de recluta.

Resuelto por la Comisión de mi Presidencia que existe motivo suficiente para suponer la ausencia, en las condiciones que determina la Ley, de Jerónimo Ortega Manzanaedo, hijo de Eugenio y de Juliana que nació en Briviesca, partido judicial de idem, en esta provincia, el día 30 de septiembre de 1876, de

estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo castaño, bigote largo y al pelo complexión sana y sin defecto físico; padre del mozo Baldomero Ortega Villanueva, número 100 del sorteo correspondiente al año actual, celebrado en la 2.ª Sección de Recluta, se anuncia en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914 para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo, lo comuniqué a esta Presidencia a los efectos procedentes.

Burgos 2 de junio de 1924.—El Presidente, Daniel Pérez Cecilia.

La Comisión permanente y Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas los días 14 y 21 de mayo próximo pasado acordaron aprobar el proyecto de alineaciones y rasantes formado por el Sr. Arquitecto municipal con motivo del expediente promovido por los señores D. Emilio Martínez y D. Félix Yarto, sobre construcción de un edificio en un terreno de su propiedad, sito entre la carretera provincial de Burgos a Barbadiño del Pez, término de los Pisonos, y la de Madrid a Iruñ, kilómetro 238, cuyas rasantes serán las que actualmente tienen, y con una pequeña variante en la alineación propuesta, de conformidad con la Comisión provincial y el Sr. Ingeniero de Caminos afecto al servicio de la carretera.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas Municipales de esta Ciudad para conocimiento de las personas a quienes puedan afectar las referidas alineaciones, a fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el proyecto, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 1.º de junio de 1924.—P. A. de S. E.—El Secretario, D. Dancausa.

Gran Feria de San Antonio en Aranda de Duero

En los días 8 al 12, ambos inclusive, del corriente mes de junio, se celebrará la gran feria de ganado todas las clases, que desde que fué establecida viene teniendo lugar con inmensa concurrencia de feriantes, por cuya circunstancia, cuantos deseen proveerse de ganados, pueden tener la seguridad de encontrarlos en abundancia, ya que concurren ganados de toda la región.

Aranda de Duero 3 de junio de 1924.—El Alcalde, Aristóbulo Arruz.

Alcaldía de Villarcayo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 16 del actual, se saca a pública subasta para el año de 1924 a 1925 el arriendo del arbitrio municipal impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes bajo el pliego de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El remate tendrá lugar el día 22 de junio próximo o en su defecto el día 29 del mismo, de diez y media a once, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejal designado por la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.000 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 400 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la Instrucción para la contratación de servicios de 24 de mayo de 1923, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo, en doce plazos iguales.

El letrado designado para el bastanteo de los poderes, si llegará el caso a que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 24 de mayo de 1923, lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.º apartado 10 de citado Real decreto se declara que en el término de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se refiere el artículo 29, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 28 de mayo de 1924.
—El Alcalde, Emilio Andino Saldano.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T. vecino de..., ofrece en (letra).... pesetas... céntimos por el arbitrio municipal de esta villa impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, conforme al pliego de condiciones y tarifa durante el año de 1924 a 1925.
Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Formado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto

ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1924 25, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría, con los documentos a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten en dicho plazo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Medina de Pomar 26 de mayo de 1924.—El Alcalde en cargos, Esteban Extramiana.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villalba de Duero.
Sotresgudo.
Sotovelianos.
Jaramillo de la Fuente.
Villanueva de Teba.
Atapuerca.
Castil de Peones.
Junta de la Cerca.
Merindad de Castilla la Vieja.
Covarrubias.
Guzmán.
Villarta de Bureba.
Caleruega.
La Gallega.
Partido de la Sierra en Tobalina.
San Juan del Monte.
Pinilla de los Moros.
Cascajares de la Sierra.
Canicosa de la Sierra.
Peñaranda de Duero.
Tabilla del Lago.
Santa Cruz de la Salceda.
Susinos.
Condado de Treviño.
Barcina de los Montes.
Villamartin de Villadiego.
Villayerno Morquillas.
Ibeas de Juarros.
Zael.
Hontoria de Valdearados.
Tordueles.
Guadilla de Villamar.
Barrio de San Felices.
Coculina.
Barrios de Villadiego.
Olmedillo.
Haza.
Villamayor de los Montes.
Berlangas de Roa.
Adrada de Haza.
Villaseca de Roa.
Espinosa de los Monteros.
Riocavado de la Sierra.
Terradillos de Sedano.
Quintanilla Sobresierra.
Presencio.
Barrios de Colina.
Villaveta.
Fresnillo de las Dueñas.
Hinojar del Rey.
Cameno.
La Vid y barrios.

Alcaldía de Cerezo de Riotirón.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio trimestral de abril, mayo y junio del corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de

quince días, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cerezo de Riotirón 29 de mayo de 1924.—El Alcalde, Nicolás Torres.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villanueva de Teba.
Hornillos del Camino.
Yudego y Villandiego.
Cueva de Juarros.
Palacios de Benaver.
Mazuela.
Olmillos de Muñó.
Zezuar.
Castil de Carrias.
Quintanamanvirgo.
Villanueva Rio Ubierna.
Tórtoles del Esgueva.
Berlangas de Roa.
Buniel
Castildelgado.
Barrios de Colina.
Campolara.
Cayuela.

Alcaldía de Miraveche.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dicho concepto para el año económico de 1925-26, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de mayo, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cábida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Miraveche 24 de mayo de 1924.
—El Alcalde, Filiberto González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Adrada de Haza.
Presencio.
Torresandino.
Tordómar.
Boada de Roa.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Carazo.
Grisaleña.
Santa Inés.

Respecto de rústica y urbana:

Vadocondes.

Respecto de rústica y edificios y solares:

Los Barrios de Bureba.

Alcaldía de Coculina.

Para que las comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento

general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enolavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las reclamaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Coculina 1.º de junio de 1924.—
El Alcalde, Ambrosio Arnáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villalbilla de Villadiego.
Barrios de Villadiego.

Alcaldía de Vallegera.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Vallegera 31 de mayo de 1924 —
El Alcalde, Atilano Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

La Parte de Bureba.
Bahabón de Esgueva.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito municipal para el ejercicio de 1924 25, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quin-

ce días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que ocrean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 17 de mayo de 1924.—El Alcalde, Norberto González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Haza, respecto de urbana.

Alcaldía de Cardeñadizo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1923-24, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Cardeñadizo 27 de mayo de 1924.—El Alcalde, Bernardo Rebolledo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Inés.

Quintanilla Vivar.

Quintanamánvirgo.

Jaramillo de la Fuente.

Cueva de Juarros.

Palacios de Benaver.

Castrillo del Val.

Torregalindo.

Condado de Treviño.

Villanueva de Gumiel.

Olmedillo.

Villorejo.

Rojas.

Olmillos de Sasamón.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1924-25, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Peñaranda de Duero 9 de mayo de 1924.—El Alcalde, P. O., Adolfo Arnáiz.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día 23 del actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación y repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Juan Gómez Gómez, por rústica; D. Roque López Herrán, por urbana; D. Guillermo del Val Ortiz, por rústica, fuera del

término; D. Tiburcio Gómez Canteira, por industrial.

Parte personal.—Parroquia de Valderrama: D. Aniceto García Ochoa, Párroco; D. Emeterio Oñez González, por rústica; D. Juan Tobalina Herrán, por urbana.

Parroquia de Oubilla: D. Claudio Ortiz Barredo, por rústica; D. Francisco Fernández Miranda, por urbana; D. Isidoro Rozas Mendoza, por industrial.

Parroquia de Zangandez: D. Modesto Bringas Alvarez, Párroco; don Emilio Ruiz Ortiz, por rústica; don Aurelio Miranda Gómez, por urbana.

Parroquia de Ranera: D. Mateo Alouso Ortiz, por rústica; D. Virgilio Blanco Ruiz, por urbana; don Amador Ortiz Aizpuro, por industrial.

Parroquia de Villanueva: D. Aurelio Murga Clemente, Párroco; don Felipe Herrán Gómez, por rústica; D. Andrés Ruiz Salazar, por urbana.

Los documentos administrativos que han servido de base para la designación, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiéndose presentar las reclamaciones dentro del plazo legal.

Partido de la Sierra en Tobalina 23 de febrero de 1924.—El Alcalde, Eusebio Llanos.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre bebidas, durante el año económico de 1924-25, se inserta a continuación en extracto el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta.

Merindad de Montija 24 de mayo de 1924.—El Alcalde, Agapito Martínez.

**

Pliego de condiciones para la subasta del arriendo del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, espumosas, aguardientes y alcoholes.

1.ª El arriendo de los derechos del arbitrio, tendrá lugar en un solo remate, que se celebrará en esta casa consistorial el día 22 de junio, y en su defecto el día 29, ante la Comisión municipal permanente, presidida por el Sr. Alcalde y asistiendo el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª El arriendo se hace por un año, que empezará el día 1.º de julio de 1924 y terminará el 30 de junio de 1925.

3.ª El tipo para la subasta será de 10 000 pesetas.

4.ª Las proposiciones habrán de verificarse mediante pliegos cerrados, extendidos en papel de peseta, ajustadas al modelo y acompañando la cédula personal.

5.ª Para tomar parte en la subasta, será preciso depositar previamente sobre la mesa de la presidencia, o dentro del pliego de proposición, la cantidad de 500 pesetas, importe del 5 por 100 del tipo fijado.

6.ª La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si hubiere dos o más iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, decidiendo la suerte si pasado ese plazo continuase la igualdad.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra).... pesetas.... céntimos, por el arriendo del arbitrio municipal de este distrito, impuesto sobre las bebidas espirituosas, espumosas, aguardientes y alcoholes que se introduzcan en el mismo, conforme al pliego de condiciones y tarifa, durante el año económico de 1924-25. (Fecha y firma del proponente).

En el sobre se pondrá: Proposición para optar a la subasta del arbitrio sobre bebidas.

Terminado este remate, se procederá al del matadero, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

En los días 8 y 9 del actual, desde las ocho de la mañana, hasta las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio trimestral corriente y anteriores.

Se advierte a los contribuyentes que pueden realizar los pagos durante tres días después en el domicilio del Depositario de este Ayuntamiento, D. Florencio Marroquin.

Lo que se hace público por medio del presente.

Santa Gadea del Cid 2 de junio de 1924.—El Alcalde, Pedro Mardones.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en carruaje de cuatro ruedas, con dos expediciones diarias de ida y vuelta, entre la oficina del Ramo de Castrogeriz, y la estación férrea de Villaquirán, bajo el tipo de 6000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y Oficina de Castrogeriz, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 8.ª clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 16 del corriente, a las diez y siete horas y que la apertura de los pliegos tendrá lugar en esta Administración

principal, ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas, el día 21 del citado mes.

Burgos 1.º de junio de 1924.—El Administrador principal, Luis Masferrer.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en.... entre la oficina de.... y la de.... y por el precio de.... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas. (Fecha y firma del interesado.)

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de esta ciudad,

Hace saber: Que necesitando esta Junta adquirir los artículos necesarios para las atenciones del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en el Gobierno Militar, hasta el día 28 de junio próximo, a las diez y media de su mañana, las cuales serán abiertas en el momento de recibirlas esta Presidencia, según autoriza la superioridad, a fin de que, conocidos sus precios y condiciones, auxilie la gestión directa que se realiza por los funcionarios de esta Junta.

El cálculo de necesidades y condiciones se hallarán de manifiesto al público en las oficinas del indicado Gobierno todos los días laborables, de nueve a trece horas.

Los artículos que podrán adquirirse son los siguientes:

Para el Parque de Intendencia.

Harina de 1.ª—Harina de tropa.—Sal.—Leña.—Carbón vegetal, cok y hulla.

Para el Hospital Militar.

Aceite vegetal de 1.ª—Azúcar.—Bizcochos.—Café.—Carbón de cok, hulla y vegetal.—Carne de vaca limpia.—Cebollas.—Fruta.—Gallinas.—Harina de guisantes.—Hueso de carne.—Huevos.—Jamón.—Leche de vaca.—Macarrones.—Manteca de cerdo.—Manteca de vaca.—Merluza.—Pasta para sopa.—Tocino.—Tomate.—Velas de esperma.—Vino tinto.—Vino generoso.—Zanahorias.

Burgos 31 de mayo de 1924.—Por acuerdo de la Junta, El Secretario, Juan González.—V.º B.º—El General Presidente, Moreno.

Nota. Es condición indispensable la presentación del último recibo de la contribución industrial al hacer efectivo el importe de los artículos entrados.